Interlocutorio No. 1819

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión
Demandante: SAUL y FANNY ESNEDA PISSO PAJOY
Causante: CARLOS ARTURO PISSO PAJOY
Radicación: 2020-00774

El abogado JORGE ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, el día 26 de octubre del 2021, arrima al proceso, vía correo electrónico, escrito aportando copia de un pagaré por valor de $5.000.000, asegurando que el deudor es el causante señor CARLOS ARTURO PISSO PAJOY, es por ello que se hace necesario suspender la diligencia fijada el día de hoy 9 de noviembre de 2021, y se pondrá en conocimiento a las partes el escrito, para lo que estimen conveniente.

Así mismo, se procede a fijar nueva fecha de inventarios y avalúos.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento a las partes el escrito allegado por el abogado JORGE ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, **FIJAR** el día **26** de **ENERO de 2022 a las 02:00 p.m**., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará, de ser ello posible, de forma presencial en el recinto de este Juzgado, o en su defecto, en forma virtual, caso en el cual, se comunicará a las partes con la debida antelación, el canal virtual al que deben acceder, en la fecha y hora aquí fijada.

Notifíquese,

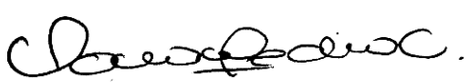

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 161** DE HOY **9 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4986fa11fe44a76e4bef6d1a0a98e21c30963932b5c1a1303f970e029424cff4**
Documento generado en 08/11/2021 03:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 2020-00774 - APORTANDO PAGARE

JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ <pinabogados@gmail.com>

Jue 28/10/2021 5:12 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SUCESION - CARLOS PISSO.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial aportando Pagaré, en 3 folios.

REF: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO PISSO PAJOY (Q.E.P.D.)
RAD: 2020-00774

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRIGUEZ
Abogado & Asociados
Magister-Derecho Empresarial
Carrera 4 No. 11-45, Oficina 716
Ed. Banco de Bogotá
Tel: 8892148 - 8831904
Movil: 3104582166
pinabogados@gmail.com
Cali, Colombia

La información contenida en este mensaje, es confidencial y privada y se encuentra protegida bajo la reserva profesional del Abogado.

PINZÓN RODRIGUEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Señor
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO PISSO PAJOY (Q.E.P.D.)
RAD: 2020-00774

JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en ejercicio, obrando en mi propio nombre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19´271.839 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 31.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el presente me permito adjuntar, Pagare suscrito a mi favor, el día 05 de Diciembre de 2018, con vencimiento el 04 de Junio de 2019, por el Señor CARLOS ARTURO PISSO PAJOY (Q.E.P.D), por Capital inicial de $5´000.000.oo y saldo por Capital de $2´534.000,oo, cuyo original reposa en mi oficina, ubicada en la Carrera 4 Numero 11-45, Oficina 716, Edificio Banco de Bogotá de Cali, por concepto de Préstamo efectuado al citado Señor, para que sea tenido en cuenta y reconocido, en la Diligencia de Inventarios y Avalúos, como Pasivo a cargo de la Sucesión en referencia, por Capital e Intereses adeudados desde el 04 de Junio de 2019, hasta la fecha de la liquidación del Crédito.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones, en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 4 número 11-45 Oficina 716, Edificio Banco de Bogotá de Cali, Celular 3104582166, Correo Electrónico pinabogados@gmail.com.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ
C.C. No. 19´271.839 de Bogotá D.C.
T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.

PAGARE A LA ORDEN DE:

JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ

-Por $ 5´000.000.oo

Ciudad donde se efectuara el pago: Cali

Vencimiento: 04 DE JUNIO DE 2019

Intereses durante el plazo: Anticipados, mes a mes, a partir de la fecha de firma del presente Pagare, a la Tasa máxima autorizada por la Ley.

Intereses durante la mora: Tasa máxima autorizada por la Ley

Compareció **CARLOS ARTURO PISSO PAJOY**, Mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad de Cali, identificado(a)(s) como aparece al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarme(nos), declaro(amos) que por virtud del presente título-valor **PAGARE A LA ORDEN DE JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19´271.839 de Bogotá D.C., y/o a quien represente sus derechos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la SUMA DE **CINCO MILLONES DE PESOS ($5´000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** más los intereses antes señalados, pagaderos en cada periodo mensual, en la forma ya establecida en la parte superior, en el domicilio del mismo acreedor en esta ciudad. En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo una a mas cuotas de intereses, el tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial. Expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto y la constitución en mora, Autorizo(amos) al tenedor para llenar los espacios en blanco de conformidad a lo establecido en el ART. 622 DEL CODIGO DE COMERCIO, ajustándose a las siguientes INSTRUCCIONES: 1) El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a mi(nuestro) cargo y a favor de **JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ**, existan al momento de llenar dichos espacios en blanco. 2) la fecha de vencimiento, será el día en que se incumpla por parte mía (nuestra), cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Pagare. 3) asimismo, tales espacios se llenaran cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos; a) Incumplimiento de las obligaciones surgidas del título valor indicado y/o de las que estén contenidas en otros títulos valor y/o contratos igualmente celebrados por el(los) suscrito(s) con el(los) acreedor(es), b)

Persecución Judicial de mis(nuestros) bienes en cualquier Proceso Judicial, y c) cuando el(los) suscrito(s) inicien tramites de liquidación obligatoria, o se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores y dar por terminado el plazo de la Obligación y cobrarla Judicial o extrajudicialmente, en el evento de que él deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido a concordato o declarado en quiebra, o esté adeudando dos (2) o más mensualidades de intereses. El Deudor manifiesta, que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 y su Decreto Reglamentario 2677 del 21 de Diciembre de 2012, que a la fecha no se encuentra incursa en ninguna de las causales de insolvencia de persona natural y que no tiene acreencias Alimentarias, Fiscales, Laborales, ni con Garantía Real. En caso de cobro Judicial o extrajudicial serán de mí(nuestra) cuentas las costas y gastos de cobranza, incluyendo Honorarios de Abogado, que de una vez se pactan en el 20% de la totalidad del Capital e Intereses, los que serán exigibles con la sola presentación de la Demanda. Los derechos fiscales que cause este PAGARE será(n) de mi(nuestro) cargo. Podré(mos) pagar en cualquier tiempo, antes de su vencimiento, la totalidad del capital e intereses pendientes, obligándome(nos) en este evento a pagar al acreedor, una (1) mensualidad de intereses, fuera de los causados, como prima de destrate. EL PRESENTE CONTRATO PRESTA MERITO EJECUTIVO. En constancia se firma en Cali, a los 05 días del mes de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

CARLOS ARTURO PISSO PAJOY

C.C. No. 16.589.508